



53/

Doctor
GERMAN CAMPIÑO BERMUDEZZ
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Filandia Quindío.
E.S.D

PROCESO: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA.

RADICADO: 63272408989001-2021-00134-00

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA CURADOR ADLITEM

DEMANDANTE: MARCO TULIO MOGOLLON BELTRAN

DEMANDADOS: CARMEN GUEVARA GUEVARA, MARIA LUISA GUEVARA, GILMA GUEVARA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, FRANCELINA GUEVARA SANCHEZ DE ROMERO, EVELIO GUEVARA SANCHEZ, BERTULFO OSMA GUEVARA, MARINA OSMA GUEVARA, MARIA MARY OSMA GUEVARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

HERNAN OCAMPO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.273.956 de Calarcá Quindío, abogado portador de la Tarjeta Profesional 255.277 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de CURADOR AD LITEM de los DEMANDADOS, CARMEN GUEVARA GUEVARA, MARIA LUISA GUEVARA, GILMA GUEVARA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, FRANCELINA GUEVARA SANCHEZ DE ROMERO, EVELIO GUEVARA SANCHEZ, BERTULFO OSMA GUEVARA, MARINA OSMA GUEVARA, MARIA MARY OSMA GUEVARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar la demanda como curador adlitem.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta, es un hecho que se debe probar dentro del proceso en diligencia judicial de acuerdo a la apreciación que haga el señor juez de los documentos originales.



AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, la demanda no cumple con lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1561, toda vez que la accionante por medio de su apoderado solicita que le titulen el predio identificado con la matrícula 284-886 con un área aproximada de **VEINTICINCO HECTAREAS DOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS** es decir (252.460 metros cuadrados) como prueba de ello adjunta el apoderado el certificado de tradición y en el hecho primero lo describe tal cual. En conclusión, la pretensión supera la UAF establecida por el Incoder.

AL HECHO TERCERO: No me consta, es un hecho que debe ser probado en diligencia judicial en caso que el despacho continúe con el trámite a pesar de la advertencia en el hecho anterior.

AL HECHO CUARTO: No me consta, que se pruebe en terreno y con testimonios, de continuar el proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta, es una decisión del señor JUEZ, de acuerdo a lo contestado por las entidades de derecho público.

AL HECHO SEXTO: No me consta, pero de acuerdo a las pruebas allegadas al plenario como el certificado de tradición 284-886 el predio es de un particular con un área de **VEINTICINCO HECTAREAS DOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS** es decir (252.460 metros cuadrados) en cuanto si el predio esta ubicado en zonas de alto riesgo no me consta.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, es una consecuencia penal para quien hace el juramento en caso de comprobarse lo contrario es una manifestación que realiza el apoderado judicial, mas no la hace su poderdante dentro del poder otorgado.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, que se pruebe con la documentación allegada.

AL HECHO NOVENO: es cierto, de acuerdo a la copia anexa del certificado de tradición 284-886 de la ORIP de Filandia Q.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta, es una manifestación del demandante, que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta, es una aseveración del demandante que en cualquiera de los casos debe probarse.



AL HECHO DECIMO SEGUNDO: *es cierto, es una de las exigencias para usucapir, la explotación económica.*

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: *No me consta, es algo muy personal, que se pruebe por medio de escritura pública que es el único documento idóneo para constituir la unión marital de hecho, de acuerdo a la aseveración que realiza el demandante.*

AL HECHO DECIMO CUARTO: *Es cierto, de acuerdo al certificado catastral especial anexo, mas brilla por su ausencia el certificado y paz y salvo de predial que emite el municipio, el cual da cuenta de quien es el que cancela los impuestos y el estado de cuenta, además de ser prueba útil para usucapir.*

AL HECHO DECIMO QUINTO: *No me consta, eso lo debe probar el demandante en el transcurso del proceso y con los testigos.*

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, por todas las irregularidades que presenta la acción. De acuerdo a lo que se pretende y lo que se prueba, exigencia que hace el artículo 167 del CGP.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CLARIDAD EN LO QUE SE PRETENDE, EN LOS HECHOS Y ANEXOS.

*En el encabezado se demanda a LUZ MARY RINCON CARDONA, y luego menciona a MARCO TULIO MOGOLLON BELTRAN, la pretensión principal es que se le adjudique al demandante **VEINTICINCO HECTAREAS DOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS** es decir (252.460 metros cuadrados) por medio de la ley 1561 la cual no permite tal procedimiento, el demandante por medio de su apoderado anexa unas compraventas, las cuales no las relaciona en los hechos, no es claro como adquiere el uno y el otro, es más JESSIKA CONSTANZA GIMÉNEZ MOGOLLÓN adquiere por medio de la escritura 0397 pero no la anexa a la demanda, causa confusión que Yesica adquiere el mismo día que CAMILO CARDONA MARIN le compra la posesión a ALBERTO CARDONA MARIN, mencionan a Yesica pero los que autentican son los primeros.*

FALTA DE COHERENCIA CON LO PRETENDIDO

Los contratos de compraventa de la posesión anexos no tienen nada que ver con el predio pretendido toda vez que las compraventas del 4 de septiembre del 2013 mencionan la matrícula 284-05100 y lo que pretende la demandante con la acción, es que le adjudiquen



56/

la totalidad de la matrícula 284- 886 de la ORIP de Filandia Quindío. la acción no cumple con los requisitos para usucapir por lo siguiente:

Confusión en los nombres de quien demanda

Falta de un estudio técnico del predio a usucapir, para que el suscrito pueda contestar la demanda como curador adlitem de forma técnica

Falta de anexos como copias de cédulas, pagos de impuestos, servicios públicos, y demás

Confusión total entre lo que se pretende y lo que se anexa

Desconocimiento de la vía procesal para la pretensión

Confusión en las fechas de compraventa del 4 de septiembre del 2013 cuando se transfiere el mismo día dos veces el mismo inmueble por compraventas autenticadas, el cual no tiene relación con lo que se pretende en la acción.

CARENCIA DE ASERVO PROBATORIO QUE PERMITA DEMOSTRAR LA RELACION JURIDICA DEL DEMANDANTE CON EL INMUEBLE A USUCAPIR.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Sírvase decretar de oficio un informe topográfico, la medición, alinderamientos del bien inmueble el vergel, toda vez que estoy contestando y representando a los demandados y personas indeterminadas en dos procesos solo que son apoderados diferentes, pero la matrícula inmobiliaria 284-886 es la misma que se pretende en las dos demandas.

NOTIFICACIONES

El suscrito:

DIRECCIÓN. Calle 7 número 6-01 Filandia Q, oficina 1. **TELÉFONO.** 318-794-68-51.

CORREO ELECTRÓNICO hocampogonzalez@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

HERNÁN OCAMPO GONZÁLEZ

C.C. N° 1.273.906 Calarcá (Q)

T.P. N° 257.277 del C.S.J.